

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|--|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción..... | 0,90 — |
| Idem particulares..... | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Hlmo. Sr.: La aplicación de la Real orden de 27 de Noviembre último, referente a la forma de abonar a las Corporaciones provinciales y municipales los créditos que los resulten en liquidación cuando el importe de sus débitos no exceda del 2 por 100 de aquellos créditos, ha suscitado determinadas dificultades de orden práctico en lo que hace relación a los conceptos del presupuesto a los cuales haya de imputarse el pago del saldo acreedor de dichas Corporaciones.

En su consecuencia, y como aclaración a lo prevenido en la Real orden a que se deja hecha referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de cuyas liquidaciones, una vez aprobadas por la Junta instituida por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, resulte que el importe total de sus débitos al Estado no excede del 2 por 100 del de sus créditos contra el mismo, podrán optar entre el percibo del saldo en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 5.º del citado Real decreto, o cobrar íntegramente los créditos en la forma y con las aplicaciones con que venían satisfaciéndose antes de disponer la liquidación y compensación general, con la condición en este último caso de que efectúen previamente el ingreso de todos sus descubiertos o débitos a favor del Estado resultantes de la liquidación aprobada por dicha Junta.

2.º Este derecho de opción habrán de ejercitarle las citadas Corporaciones mediante instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la respectiva

provincia dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere a las liquidaciones que hayan sido ya aprobadas por la Junta establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, y en igual plazo, contado desde la fecha en que sea notificada la aprobación de la liquidación respectiva, por lo que se refiere a las que se practiquen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

No habiendo dado aun algunos Alcaldes cumplimiento a lo dispuesto en mi circular de 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 15 del mismo, referente a las reses vacunas, lanar y de cerda, sacrificadas en cada pueblo, en un plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta nueva circular, se servirán remitir, a esta Junta, los datos oportunos; bien entendido que, de no hacerlo así, lo estimaré como una desobediencia.

Madrid, 8 de Enero de 1925.

El Gobernador Presidente,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 33)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 10 de Diciembre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de empedrado con material granítico ordinario en las calles de Ayala, Juan de Urbieta y Sánchez Barcáiztegui, en la extensión y forma que indican los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de ella:

1.º El empedrado con material granítico ordinario sobre la base de arena

y la instalación de bordillos del mismo material en las siguientes calles del Ensanche de Madrid:

a) Ayala, entre Alcalá y el paseo de Ronda.

b) Juan de Urbieta, entre Granada y Valderribas.

c) Sánchez Barcáiztegui, entre Páccífico y Granada.

2.º La conservación de las obras de esa clase que hubiere construído durante el tiempo y en las condiciones que más adelante se detallarán.

3.º La reconstrucción de los trozos de tales obras que hubieren sido destruídos con ocasión de apertura de calles o producción de hundimientos en el subsuelo, durante el período de conservación de las obras a que se refiere el apartado anterior; y

4.º La ejecución del exceso de excavación y transporte de las tierras resultantes que pudiera ser necesaria para realizar las obras definidas en el apartado 1.º con exclusión del movimiento que exija la apertura de caja.

Art. 2.º *Duración de esta contrata.*—Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará cuatro meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las expresadas obras.

Durante dicho período, el contratista estará obligado a ejecutarlas y conservarlas a su costa en buen estado.

Terminado el período que acaba de referirse, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual el contratista quedará también obligado a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutadas en el período de construcción y son la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, percibiendo por cada metro cuadrado de cada tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que más adelante se señalan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe total de las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata, se calcula que ascenderá a la cantidad de ciento diecinueve mil setecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos (119.737 50 pesetas).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base al regular la fianza que el contratista haya de depositar

en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones sucesivas practicadas por el servicio de Vías Públicas de Ensanche, en función de la cantidad de la obra realizada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

Art. 4.º *Descripción de las obras.*—Las obras nuevas consistirán, como se deja dicho, en la instalación de bordillos sobre arena; y en el empedrado de las calzadas con adoquín granítico ordinario, sentado también sobre base de arena, todo con sujeción a los datos contenidos en el proyecto y reglas de construcción que se determinan en el artículo siguiente.

Como obras complementarias de las principales antedichas, se incluye el exceso de excavación que fuese necesario y el transporte de las tierras que de ella resulten.

Las obras de conservación serán las precisas para mantener el bordillo y empedrado en las mismas condiciones que tuvieren al terminar su construcción, rectificando para ello, si fuere menester, la situación de los bordillos y bacheando el empedrado en forma que el revestimiento de la calzada constituya siempre una superficie continua, sin depresiones ni resaltes, sustituyendo el contratista los adoquines que se hubieren deteriorado.

Al terminar el período de conservación, el empedrado deberá de tener sensiblemente el mismo perfil transversal que se le hubiese dado al realizar la obra, apareciendo sus juntas bien rellenas de arena.

Las obras relativas al tapado de calas consistirán en volver a colocar cuantas veces fuere preciso el material levantado con ocasión de aquéllas, hasta que la obra reconstruída quede en condiciones análogas a las que tenía antes de efectuar la cala, y sustituyendo el que se hubiere deteriorado o estropeado.

Art. 5.º *Modo de ejecutar las obras.*—Se empezará por efectuar su replanteo y ajustado a los datos de los proyectos, y en su defecto a las instrucciones verbales que diere el Ingeniero Jefe del servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como las rasantes a que ésta haya de sujetarse, comprobándose

La operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

La instalación de los bordillos se realizará empezando por abrir la caja que haya de contenerlos, con arreglo a la alineación y rasante que se hubieren marcado en acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación, se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines de encintar sobre una capa de arena de diez (10) centímetros de espesor, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación, deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta de cruceo a cruceo de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las llagas a que den lugar sus uniones no lleguen a medio (1/2) centímetro.

Después de concluido el empedrado se recibirán con lechada de cemento las juntas del bordillo, procurando que no queden rebabas aparentes.

Para efectuar el empedrado se comenzará por abrir la caja, ajustándose a la rasante y bombeo que figuren en el proyecto o se señalen por el Ingeniero Jefe del servicio; con ese fin, se marcarán con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle, y clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen el bombeo indicado.

El contratista deberá transportar por su cuenta al vertedero las tierras procedentes de la excavación hecha para la apertura de la caja, y al punto que se le designe los materiales utilizables que se encontraren.

La caja habrá de quedar bien consolidada por cuenta del contratista, practicando para ello incluso un cilindrado especial si las condiciones del subsuelo lo exigieren, a juicio del Ingeniero del servicio, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora necesaria, y estará aquélla refinada en su solera, de suerte que ésta reproduzca la superficie teórica del proyecto, con tolerancia tan sólo de un centímetro.

Una vez que la caja se encuentre en toda o parte de su extensión en las condiciones indicadas, será comprobada por el personal facultativo del servicio, que hará anotar en el libro de obra tal circunstancia.

Después se extenderá una capa uniforme de arena de siete centímetros y medio (7 y 1/2) de espesor, que se regará y apisonará convenientemente.

Cuando se haya consolidado esa capa se echará la segunda de arena del mismo espesor, en la que se harán análogas operaciones.

Para ejecutar el empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero Jefe del Servicio, debiendo quedar la arista de aquél resaltada, en general, catorce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentarán a tirón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán reglones, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las enrocijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de todas ellas, según líneas, lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, cuando no se trate de las enrocijadas.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se les golpeará convenientemente para reducir al minimum el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con las inmediatas.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajas.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena, que se echará por las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se llenen bien los huecos ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último se extenderá una capa de arena de río de dos (0,02 m) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerá, quitarán los detritus resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

Las obras de conservación y tapado de calas se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán, además, todas las reglas de buena construcción que sean pertinentes.

Ninguna obra se dará por recibida antes de que el contratista haya transportado a vertedero de su propiedad todos los detritus procedentes de la misma.

Art. 6.º Condiciones que habrán de satisfacer los materiales empleados en las obras.—Tanto los bordillos como los adoquines que se empleen se extraerán de los mejores yacimientos de roca granítica de la sierra del Guadarrama. Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los elementos componentes, predominando el cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión. Su color será ligeramente azulado; deberá pro-

ducir un sonido claro a la percusión, y el peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones y, desde luego, el conocido en la sierra con el nombre de «granigordo» y el pardo que acusa un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespatos o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados formando gabarras, ni rifones de mica, constituyendo manchas de mayor dimensión a la ya mencionada.

Las dimensiones de los bordillos serán de catorce (14) centímetros de ancho por veintiocho (28) de tizón como dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un (1,00) metro.

No obstante, el facultativo que haga la recepción podrá admitir hasta un diez por ciento (10 por 100) del suministro, aunque no alcance esa longitud, con tal de que teniendo las dimensiones transversales expresadas poseyeran un largo mínimo de sesenta (60) centímetros.

La labra de los bordillos consistirá en un apisonado fino en su cara superior, que habrá sido previamente bien desalabeada. Igual labra tendrán en la cara lateral de paramento en un ancho de dieciséis (16) centímetros, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies el ángulo dicho a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de obra, a cincel y puntero, debiendo quedar la cara de junta también a escuadra de las dos de paramento, y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de dieciséis (16) centímetros no exceda de medio (1/2) en ningún punto, una vez asentados los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara lecho y la superficie de paramento no podrá ser mayor de diez (10) centímetros, a fin de procurar el mejor asiento al bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que sean precisas para formar revueltas, tendrán las dimensiones necesarias para que el ancho de éstos sea uniforme y no inferior a catorce (14) centímetros, debiendo ser aplanillados y exceder su largo de sesenta (60) centímetros una vez colocados en obra.

Los adoquines que han de servir para el empedrado serán de los llamados comunmente «pedruscos» o adoquín irregular. Afectarán, aproximadamente, la forma prismática rectangular, estarán bien encajados y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos, serán de dieciocho (18) centímetros de largo; doce (12) centímetros de ancho y veintitrés (23) centímetros de tizón.

Para las regueras se emplearán adoquines, cuyas dimensiones sean, por lo menos, iguales a las máximas señaladas en el párrafo precedente. Todos los que se empleen en aquélla deberán tener un ancho semejante.

Para alternar las juntas longitudinales, se usarán adoquines que, teniendo las dimensiones antedichas en su tizón y grueso, cuenten con una longitud vez y media mayor. La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales para el tránsito y permitan aparejar el material en forma que las juntas resultantes no excedan de centímetro y medio.

En cuanto a las arenas, las que se empleen en el lecho del empedrado, habrán de ser de río o de mina lavada, de grano fino, estando exenta de subs-

tancias que la hagan impropia para su empleo.

En caso de duda respecto a la calidad de los materiales expresados, podrá el Ingeniero del Servicio remitirlos al Laboratorio especial que designe, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y por la expedición de los certificados correspondientes.

Art. 7.º Recepción provisional de las obras.—Para cada una podrá efectuarse quince (15) días después de terminada, y durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones debidas con arreglo a las prácticas usuales de buena construcción.

Y especialmente habrá de comprobarse si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches ni resaltos apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien encajadas de arena, sin que se produzcan «silbatos».

Los encintados se reconocerán apreciando si la arista exterior forma una línea recta continua y las caras de paramento planas seguidas, sin rehundidos ni resaltos, no debiendo exceder las juntas del ancho antes señalado. Una vez terminado el asiento de los bordillos, se habrán rellenado las juntas con lechada de cemento, procurando que no queden rebabas aparentes.

Finalmente, en el acto de la recepción, podrá comprobarse por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue si las obras se ajustan en todas sus partes a las condiciones antes señaladas, pudiendo para ello practicarse las calicatas que se estimen necesarias.

El resultado de la recepción se consignará en un acta, que habrá de ser firmada también por el contratista, que para esos efectos asistirá a la recepción, pudiendo, en caso de discordancia con las conclusiones que se consignen en aquélla, hacer, a continuación de la misma, las observaciones o salvadas que le convengan.

Art. 8.º Recepción definitiva.—Se realizará ésta transcurridos que sean seis meses después de la fecha en que se efectuara la recepción provisional del último empedrado que realizare esta contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevar a cabo la recepción provisional.

Art. 9.º Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizadas, se deduzca el importe total de aquéllas.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado.

Por excepción, al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contratista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trate.

El tapado de calas se abonará mensualmente mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías públicas de

Ensanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá proceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del servicio, de la que remitirá copia al contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 10. *Devolución de la fianza.*—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Art. 11. *Precios tipos.*—Por cada metro lineal de bordillo granítico recto asentado en obra con arreglo a todas las condiciones ya indicadas, percibirá el contratista la cantidad de catorce (14) pesetas.

Por cada metro lineal de encintado aplanillado en revueltos, en las condiciones antedichas, veintiuna pesetas ochenta y cinco céntimos (21,85).

Por cada metro cuadrado de empedrado con «pedrusco» sobre arena, con inclusión del material y realización de todas las operaciones prescritas para este trabajo, percibirá asimismo la cantidad de veintiocho pesetas cincuenta céntimos (28,50).

Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo que pudiera ser necesario por la apertura de calas se abonará setenta y cinco céntimos (75).

Por cada metro cuadrado de tapado de cala en el empedrado, con suministro del material que fuere necesario, cinco pesetas sesenta céntimos (5,60).

Por cada metro cúbico de exceso de excavación y transporte de tierras a vertedero, ocho pesetas (8).

En los anteriores precios va incluido el importe presumible de la conservación que ha de efectuar el contratista, y sufrirá la deducción representativa de la baja que se hubiere logrado en el remate.

Art. 12. *Modo de recibir las órdenes el contratista.*—Recibirá éste, por sí o por persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la Dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del servicio.

Art. 13. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Se procurará

causar, en la ejecución de ellos, el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, dentro de las posibilidades compatibles con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 14. *Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.*—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminase en los plazos que se estipulan en el artículo 2.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Ingeniero Jefe del servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas, en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del servicio la realización de aquéllas.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas, incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercer día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Art. 16. *Plazo para retirar los materiales desechados.*—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, las condiciones en lugar anterior de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así lo hubiera ordenado por aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual caso quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa, hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta (0'50) céntimos diarios por cada bordillo, cualquiera que sean sus dimensiones; de cinco (5) pesetas por cada cien pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante

tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Art. 17. *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión; el número de horas del trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, con tra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 18. *Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.*—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del Pliego general de Obras Públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 2 de Julio último, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

CAPITULO IV

Artículo 19. *Importe de las obras.* A los precios unitarios antes señalados se calcula que ascenderá el importe de todas ellas a la cantidad de ciento diecinueve mil setecientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (pesetas 19.737,50).

Adviértese que la anterior cifra se señala para determinar la cuantía de la fianza y a fin de que el contratista pueda fundar mejor sus cálculos, pues el importe real de las obras es el que se deduzca de la liquidación definitiva de las mismas practicada a su terminación.

Artículo 20. *Créditos disponibles para el pago de las obligaciones resultantes de este contrato.*—Aprobados por la Corporación municipal, en sesión de 8 de Octubre último, créditos especiales por valor de ciento trece mil doscientas sesenta y ocho pesetas treinta céntimos (113.268,30 pesetas) con destino al pago de las obras objeto de este contrato, valoradas con carácter aproximado, se entenderá que durante el ejercicio económico vigente podrán extenderse certificaciones de obra hasta la suma representada por ese importe.

Caso de que el coste real de las mismas, deducido de su liquidación, excediese de tal cantidad, sería abonada la diferencia, mediante la aprobación de un presupuesto especial con cargo a fondos que hubiere disponibles en el actual ejercicio o en el económico venidero.

Esto, no obstante, el adjudicatario de la contrata viene obligado a realizar sin interrupción las obras descritas, terminándolas en los plazos señalados anteriormente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio último, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 31 de Enero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistido de otro Vocal de la Comisión Municipal Permanente, en representación de la misma y de uno de los se-

ñores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el artículo 14 del pliego de las facultativas, calculándose el importe total de la contrata en 119.737,50 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto de gastos del Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 5.983,90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 mencionado.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 11.973,75 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la dura-

ción del mismo, por faltas del remate a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o sea de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el tér-

mino de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 31 de Diciembre 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz del Villar.—V.º B.º P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de empedrado de las calles de Ayala, Juan de Urbieto y Sánchez Barcáiztegui.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de empedrados con material granítico ordinario sobre arena en las calles de Ayala, Juan de Urbieto y Sánchez Barcáiztegui, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento — en letra — en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—18 bis)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

A las personas que adquiriesen billetes que no eran valederos para el partido de foot-ball que se celebró el 26 de Octubre último en el Stadium Metropolitano, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Roque Novella, para recibir declaración e instruirles del contenido artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por estufa, número 767-924, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

(B.—1.939)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría de D. Joaquín Argote y Segastume, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don José Vázquez Castro, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra D. Eladio de Andrés Serrano, sobre pago de veintiséis mil pesetas de principal y costas, en cuyos autos y por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la cantidad de siete mil novecientas noventa y nueve pesetas nueve céntimos, diferentes bienes muebles, géneros y enseres de tienda de comestibles que fueron embargados al demandado, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintiocho de Enero próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar el diez por ciento de la cantidad de diez mil seiscientos sesenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos en que fueron tasados tales bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—44)

Junta de Plaza y Guarnición

DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 16 del actual se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus Cantones y Depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez y Jaén, dependientes del mismo, como asimismo para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, de Urgencia de esta Corte y de Valdelasierra.

El detalle de los artículos y cantidad aproximada que deba de adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia, Pacífico, 34, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 7 de Enero de 1925.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 35)

(E.—19)

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

ANUNCIO

Declarada vacante, por destitución del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este término, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 247 del vigente Estatuto Municipal y en los artículos 94 y 96 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de este día, ha acordado abrir concurso por plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la presentación de instancias, habiendo establecido las siguientes

Bases:

1.ª Ser mayor de veintitrés años y con manifiesta aptitud física.

2.ª Se consideran méritos preferentes: expediente de carrera, oposiciones, haber desempeñado alguna titular sin nota desfavorable, servicios presta-

dos en epidemias, publicaciones y los demás que puedan alegar los concursantes; todas las anteriores condiciones y méritos serán apreciadas libremente y en conjunto por el Ayuntamiento.

Los concursantes han de acompañar:

1.º Certificado de nacimiento.

2.º Certificado de antecedentes penales.

3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

4.º Certificado del Colegio Médico relativo a premios y correcciones.

5.º Título facultativo y, por último, justificantes de los méritos que aleguen los concursantes e instancia en papel de una peseta dirigida al Ayuntamiento de esta localidad, en el plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La expresada plaza está dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

San Sebastián de los Reyes, a 27 de Diciembre de 1924.

El Alcalde Presidente,

José Izquierdo

(Núm. 3.442)

(O.—4)

Editorial "Música Española" S. A.

En cumplimiento de lo que previene el artículo veintidós de los Estatutos porque se rige esta Sociedad, se convoca a Asamblea General ordinaria para el día veinticinco del actual, a las once y media de la mañana, en sus oficinas, Mayor, cuatro, para enterarse del balance anual correspondiente a mil novecientos veinticuatro y demás asuntos que estime el Consejo someter a su aprobación, así como los asuntos que firmados por tres o más accionistas se presenten en Secretaría con tres días de anticipación.

Madrid, diez de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

Francisco Alonso

(A.—43)

SUBASTA

De casa en San Bartolomé de Pinares (Avila), calle Peligros, 8, y viña en dicho término; se celebrará el 17 del actual, a las diez de la mañana, en la Notaría de D. Jesús Castro, calle Prado, 8.

(A.—45)

SUBASTA

De cuatro participaciones de 444.444 millonésimas de una centésima parte cada una, en pleno dominio, y otras cuatro participaciones iguales cada una, en nuda propiedad, todas indivisas, de la casa en esta Corte, calle del León, número 3 moderno, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes de Enero, a las diez de la mañana, en la Notaría de D. José Menéndez y de Parra, calle Imperial, número 1, donde podrán examinarse los títulos y pliegos de condiciones todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 9 de Enero de 1925.

(A.—40 bis)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798